

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

|   |            |
|---|------------|
| Por suscripcion, al mes. . . . .          | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto . . . . .            | 0'25 »     |
| Anuncios para suscritores, línea. . . . . | 0'10 »     |
| Idem para los que no lo son . . . . .     | 0'25 »     |

# Núm. 2655.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.  
(Gaceta 8 Febrero.)

Núm. 1223.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion 1.ª—Administracion local.

### CONVOCATORIA.

Estando prevenido en el art. 120 de la vigente ley provincial que los presupuestos adicionales de las Diputaciones se discutan y aprueben durante el mes de Febrero, debiendo ser remitidos antes del 28 de dicho mes al Ministerio de la Gobernacion he acordado reunir á la Diputacion de esta provincia en sesion extraordinaria el dia 25 del actual á las cuatro y media de la tarde, para que en ella discuta y apruebe su presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Lo que hago público por medio de este periódico Oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados á quienes encargo puntual asistencia.

Palma 13 Febrero de 1884.

El Gobernador,  
Antonio Mataró.

Núm. 1224.

### PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Enero último:

| PUEBLOS<br><small>cabezas de partido</small> | GRANOS.      |         |           |         |             |         | CALDOS. |         |               | CARNES.     |         |         | PAJA.      |         |
|--|--------------|---------|-----------|---------|-------------|---------|---------|---------|---------------|-------------|---------|---------|------------|---------|
|  | Trigo.       | Cebada. | Cen-teno. | Maiz.   | Gar-banzos. | Arroz.  | Aceite. | Vino.   | Aguar-diente. | Carnero     | Vaca.   | Tocino. | De trigo   | Cebada  |
|  | HECTÓLITROS. |         |           |         | KILÓGRAMOS. |         | LITROS. |         |               | KILOGRAMOS. |         |         | KILÓGRAMOS |         |
|  | Ps. cs.      | Ps. cs. | Ps. cs.   | Ps. cs. | Ps. cs.     | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs.       | Ps. cs.     | Ps. cs. | Ps. cs. | Ps. cs.    | Ps. cs. |
| Ibiza. . . . .                               | 26'00        | 14'00   | »         | »       | 0'90        | 0'58    | 1'17    | 0'50    | 0'75          | 1'25        | »       | 1'75    | 0'06       | 0'05    |
| Inca. . . . .                                | 22'75        | 12'00   | »         | »       | 0'50        | 0'52    | 1'05    | 0'20    | 0'70          | 1'50        | »       | »       | 0'04       | »       |
| Mahon. . . . .                               | 29'06        | 13'50   | »         | 19'97   | 1'00        | 0'50    | 1'12    | 0'50    | 0'95          | 1'63        | 1'63    | 1'63    | 0'09       | 0'09    |
| Manacor. . . . .                             | 20'00        | 11'80   | »         | »       | 0'50        | 0'45    | 1'10    | 0'13    | 0'48          | 1'25        | 1'25    | 1'25    | 0'02       | 0'02    |
| Palma. . . . .                               | 29'00        | 13'50   | »         | 19'40   | 0'52        | 0'52    | 1'25    | 0'52    | 1'00          | 1'90        | 1'90    | 1'90    | 0'06       | 0'05    |
| <b>TOTALES...</b>                            | 126'81       | 64'80   | »         | 39'37   | 3'42        | 2'57    | 5'69    | 1'85    | 3'88          | 7'53        | 4'78    | 6'53    | 0'27       | 0'21    |
| <i>Precio medio general. . . . .</i>         | 25'36        | 12'96   | »         | 19'68   | 0'68        | 0'51    | 1'14    | 0'37    | 0'78          | 1'51        | 1'59    | 1'63    | 0'05       | 0'05    |

|          | HECTOLITRO.             | LOCALIDAD.     |
|----------|-------------------------|----------------|
|          | Pesetas cénts.          |                |
| TRIGO... | Precio máximo . . . . . | 29'06 Mahon.   |
|          | Idem mínimo . . . . .   | 20'00 Manacor. |
| CEBADA   | Precio máximo . . . . . | 14'00 Ibiza.   |
|          | Precio mínimo . . . . . | 11'80 Manacor. |

Palma 8 de Febrero de 1884.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.-V.º B.º El Gobernador, Mataró.



# DIPUTACION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| ARTÍCULOS. | SECCION PRIMERA.<br>GASTOS OBLIGATORIOS. | ARTICULOS<br>Pesetas. | TOTAL<br>por capitulos.<br>Pesetas. | TOTAL<br>por secciones<br>Pesetas. |
|------------|--|-----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
|------------|--|-----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|

### CAPITULO I.

Administracion provincial.

|     |  |          |          |  |
|-----|--|----------|----------|--|
|     | Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion . . .           | 416'66   |          |  |
|     | Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .                            | 833'33   |          |  |
| 1.º | Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .                 | 1.851'16 | 5.709'22 |  |
|     | Id. de la Contaduría de id. . . . .  | 525'00   |          |  |
|     | Material de la Secretaría de id. . . . .                                       | 178'08   |          |  |
|     | Id. de la Contaduría de id. . . . .  | 83'33    |          |  |
|     | Sueldo del Depositario de fondos provinciales . . . . .                        | 248'75   |          |  |
|     | Material de id. . . . .  | 20'83    |          |  |
|     | Personal de la Seccion de cuentas . . . . .                                    | 250'00   |          |  |
| 3.º | Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . . | 93'75    |          |  |
|     | Material de estas Comisiones. . . . .  | 210'00   |          |  |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .             | 750'00   |          |  |
| 5.º | Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos . . . . .             | 248'33   |          |  |

### CAPITULO II.

Servicios generales.

|     |  |        |        |
|-----|--|--------|--------|
| 1.º | Gastos de quintas. . . . .                           | 416'66 | 841'65 |
| 2.º | Id. de bagajes . . . . .                             | 8'33   |        |
| 3.º | Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . . | '      |        |
| 4.º | Id. de calamidades públicas . . . . .                | 416'66 |        |

### CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 1.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . . | ' |
| 2.º | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .   | ' |

### CAPITULO IV.

Cargas.

|     |   |        |        |
|-----|---|--------|--------|
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .      | 29'16  | 268'74 |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente . . . . .                                   | 239'58 |        |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en. . . . .             | '      |        |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .    | '      |        |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . . | '      |        |

### CAPITULO V.

Instruccion pública.

|     |   |          |          |
|-----|---|----------|----------|
| 1.º | Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo . . . . .   | 735'41   |          |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . . | 2.476'85 | 5.308'09 |
|     | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . . . .  | 687'75   |          |
| 3.º | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .  | '        |          |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .  | 408'33   |          |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .     | 906'00   |          |
|     | Biblioteca provincial . . . . .   | 93'75    |          |
| 7.º | Museo provincial . . . . .  | '        |          |

### CAPITULO VI.

Beneficencia.

|     |   |   |           |
|-----|---|---|-----------|
| 1.º | Junta provincial del ramo. . . . .  | 458'33  |           |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . . | 6.598'00  | 27.988'58 |
|     | 3.º   | Id. id. id. de las Casas de Misericordia. . . . . |           |
| 4.º | Id. id. id. de las Casas Expósitos. . . . .   | 11.596'25   |           |

### CAPITULO VII.

Correccion pública.

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 1.º | Gastos de cárceles . . . . .             | ' |
| 2.º | Id. de Establecimientos penales. . . . . | ' |

### CAPITULO VIII.

Imprevistos.

|       |   |        |        |           |
|-------|---|--------|--------|-----------|
| ÚNICO | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . . | 687'50 | 687'50 | 40.803'78 |
|-------|---|--------|--------|-----------|

### SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

|       |   |   |  |
|-------|---|---|--|
| ÚNICO | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . . | ' |  |
|-------|---|---|--|

#### CAPITULO II.

Carreteras.

|     |  |  |  |
|-----|--|--|--|
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . . | '  |  |
|     | 2.º  | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . . |  |

#### CAPITULO III.

Obras diversas.

|       |  |          |          |
|-------|--|----------|----------|
| ÚNICO | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . . | 2.500'00 | 2.500'00 |
|-------|--|----------|----------|

#### CAPITULO IV.

Otros gastos.

|       |  |          |          |          |
|-------|--|----------|----------|----------|
| ÚNICO | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . . | 2.470'27 | 2.470'27 | 4.970'27 |
|-------|--|----------|----------|----------|

### SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

#### CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

|     |  |   |  |
|-----|--|---|--|
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . . . . | ' |  |
| 2.º | Id. id. id. en la misma procedentes de presupuestos anteriores. . . . .                                  | ' |  |

Total general. . . . . 45.774'05

En Palma á 1.º de Febrero de 1884.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-Presidente de la C. P.—Caimari.



## Núm. 1226.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Aduanas.

El día 15 del actual á las doce de su mañana se procederá en esta Administracion á la venta en pública subasta, de ochenta y tres kilogramos de café procedentes de abandono.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 166 pesetas y 50 céntimos en que ha sido valorado.

Palma 11 Febrero de 1884.—Luis Ibañez.

## Núm. 1227.

*D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.*

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el procurador D. Rafael Ramis en nombre de don Gabriel Rosselló y Arrom vecino de esta Ciudad contra D. Antonio Marroig y Bonet sobre pago de la cantidad de diez y nueve mil novecientas treinta pesetas treinta y nueve céntimos intereses de la misma al seis por ciento anual vencidos desde trece de Abril de mil ochocientos ochenta y uno y que vencieren y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; á instancia de dicho procurador y con providencia de ayer tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

El prédio denominado Cas Forné que tiene de estension diez y siete cuarteradas y medio cuarton situado en el término de esta ciudad, lindante al Norte con tierras llamada El Collet de los sucesores de don Antonio Coll y otra de Bernardo Roca, al Sur con el prédio Bell de Port, al Este con la carretera de Establiments y al Oeste con el torrente de la Riera y ha sido justipreciada en ochenta mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto cubrir hasta donde alcance la deuda referida; que el remate tendrá lugar el día siete de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que ha sido justipreciada; que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al que se le hubiere adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta, remate, alodio y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: debiendo advertir que los censos que graven el prédio á favor de D. José Quint Zaforteza media la circunstancia que el causante de D. Antonio Marroig prestó á dicho Señor según escritura pública, cierta cantidad

consignándose que debía cobrar los intereses de las pensiones de los referidos censos y demás que no se podía devolver ni reclamar el capital sin consentimiento de los otorgantes habiendo el mencionado D. Antonio Marroig manifestado en escritura pública objeto de estos autos que hasta que hubiese hecho efectivo su importe no reclamaría el capital al Sr. Quint antes referido y por lo mismo el derecho de Marroig contra el Sr. Quint deberá transferirse á favor del rematante, pero con la condicion de que la postura que ofrezca no habrá de deducirse el capital prestado y censos; que parte del mismo predio está afecta al censo alodial de cinco sueldos á favor del Estado y tenida en alodio á favor del mismo antes al Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo de esta Santa Iglesia el cual puede redimirse en cuyo caso quedarán á favor del redimente los derechos dominicales y por consiguiente el rematante no venará obligado á la prestación de los espresados cinco sueldos alodiales ni pago de los derechos dominicales al Estado si antes del otorgamiento de la escritura de traspaso hubiese redimido ó satisfecho su importe al Estado.

Palma cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas

## Num. 1228.

*Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma*

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días una finca propia de D. Mateo Jaume y Mayol, consistente en botiga, sótano y demás dependencias y una algorfa que dá subida á cuatro pisos distribuidos en varias habitaciones, situada en esta ciudad calle de Fiol número nueve, que tambien tiene fachada en la de la Vidriera y en ella dos puertas marcadas con los números cuatro y ocho lindante por la derecha, entrando por la calle de Fiol con casa de don Juan Pomar, por la izquierda con las de herederos de D. Jorge Aguiló, Miguel Llompart, Francisco Roiger y Maria Pomar; por la espalda con la calle de la Vidriera y con casas de herederos de D. Rafael Forteza y de D. Miguel Cerdá y en parte por la superior, con esta última y con la de herederos de D. Jorge Aguiló. La descrita finca ha sido justipreciada en cuarenta mil pesetas y se vende para con su producto hacer pago á D. Eusebio Estada y Sureda, de la cantidad que se demanda, como Administrador de los bienes de doña Teodora Sureda y Rigo, para cuyo remate queda señalado el día once de marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores que quierán tomar parte en la subasta deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate escepto la que corresponda al mayor postor, la cual se conservará en depósito como ga-

rantía del cumplimiento de la obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que los títulos de propiedad de la repetida finca ó sea la certificacion de inscripcion en el Registro de la propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito escribano, para que puedan examinarla los que quierán tomar parte en la subasta, con la cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otro documento despues de efectuado el remate.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Que serán de cargo del rematante, los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura de traspaso, hipoteca, alodio, el pago de los censos á que está afecta la finca que se subasta y todo lo demás consiguiente al traspaso.

Palma once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

## Núm. 1229.

*D. Vicente Gotarredona de Sarralde, Secretario del Juzgado de instruccion del partido de Ibiza.*

Certifico: Que en la causa seguida en dicho Juzgado contra José Planells y Costa (a) Plana sobre robo de dinero y efectos en casa de Catalina Serra, vecina del pueblo de Santa Gertrudis, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—En la Ciudad de Ibiza á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Enrique del Todo y Pont Juez de instruccion de este partido, habiendo visto esta causa seguida de oficio por sustraccion de dinero y efectos verificada en casa de Catalina Serra y Roig vecina de Santa Gertrudis, en la que se halla procesado José Planells y Costa (a) Plana hijo de Pedro y de Maria natural y vecino de la parroquia de Santa Gertrudis término municipal de Santa Eulalia en esta Isla, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador sin instruccion, procesado en otra causa por hurto, por ante mí el Escribano dijo:—1.º Resultando etc.—Fallo: que debo declarar y declaro lo que se deja consignado en los fundamentos anteriores y por su virtud debo condenar y condeno á dicho procesado José Planells y Costa (a) Plana, á la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de costas procesales. Mandando que luego que esta sentencia sea firme, se entreguen á la perjudicada Catalina Serra y Roig el pañuelo, espejo y moneda de cinco duros ocupados que resultan ser de su propiedad; y toda vez que dicha moneda fué entregada á los guardias por Vicente Torres y Guasch den Cama, que la habia adquirido legitimamente y la perjudicada expresa en su declaracion que fué reintegrada por el hombre desconocido que fué á hablarle en la madrugada del día siguiente de co-

metido el delito, de trece pesetas que sumadas con las veinte y cinco que se manda entregarla, constituyen la cantidad de treinta y ocho pesetas y la que le sustrajo en metálico fué todo de treinta pesetas, deberá abonar al Vicente Torres las ocho pesetas que resultan de esceso, reservándole al Torres su accion y derecho para reclamar al procesado las restantes diez y siete pesetas que completan el importe ó valor de la moneda de oro que entregó.—Consultese esta sentencia con la Sala de Justicia de la Exma. Audiencia del Distrito á la que se elevará la causa original por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes para que dentro de diez días acudan ante aquella á usar de su derecho, previniéndose al procesado nombre abogado y procurador pues de no hacerlo se nombrarán de oficio.—Asi pues esta sentencia definitiva dictada en audiencia pública del día de hoy la provee manda y firma dicho Sr. Juez doy fé.—Enrique del Todo.—Ante mí, Vicente Gotarredona.

Y para que pueda ser notificada la transcrita sentencia al procesado Juan Planells y Costa (a) Plana de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos de la Compilacion sobre el Enjuiciamiento Criminal, se publica la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, citando y emplazando á dicho procesado para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en dichos periódicos, comparezca ante la Exma. Audiencia de Palma y nombre abogado y procurador que le defienda en dicha causa bajo apercibimiento de nombrarle de oficio y pararle el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Ibiza treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º.—El Juez de 1.º inst.º, José Fortany.—Vicente Gotarredona.

## Núm. 1230.

*D. Ramon Regal Llorente, Juez instructor de esta Villa y su partido.*

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Esteban Calatayud Inesta de veinte y cuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Mogente, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, barba poca; viste pantalon y chaleco de puntillon, camisa y blusa de color, faja negra, alpargata de cáñamo y pañuelo y gorra á la cabeza: á Pedro Ordinas Pons de veinte y ocho años, soltero, cocinero, natural y vecino de Palma de Mallorca, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, boca y nariz regulares, barba poca; viste pantalon y blusa claros de algodón y alpargatas de cáñamo: y á Baltasar Francés Oltra de cuarenta y tres años, casado, labrador, natural y vecino de Cuatretomba, de estatura regular, pelo canoso, cejas al pelo ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca pequeña, barba poblada: viste pantalon y chaleco de paño oscuro, camisa blanca, botas de becerro mate bastante usadas como tambien las demás prendas de ves-



